

noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

**Octavo.**—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de junio de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

**Noveno.**—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

**Diez.**—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 10562

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se proroga la Resolución particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de un turbina de vapor de 500 MW., con destino a la central térmica de Foix (P. A. 84.05-B).**

El Decreto 1938/1969, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 350 MW. y de 500 MW. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decreto 3279/1971, de 23 de diciembre, y 960/1974, de 14 de marzo, modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero, y prorrogada y modificada por Real Decreto 258/1978, de 27 de enero.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo de 1974) se concedieron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta Resolución particular ha sido prorrogada por Resoluciones de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) y 27 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) y modificada por Resolución de 18 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre).

Debido a retrasos en el suministro de varios elementos de importación, no podrá terminarse la turbina objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar nuevamente el plazo de vigencia de la citada Resolución particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 17 de febrero de 1979.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la Resolución particular de 18 de febrero de 1974, otorgada a «La Maquinaria Terrestre y Marítima, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de una turbina de vapor de 500 KW., con destino a la central térmica de Foix.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

# MINISTERIO DE ECONOMIA

10563

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de abril de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,080	68,340
1 dólar canadiense .....	59,488	59,783
1 franco francés .....	15,685	15,763
1 libra esterlina .....	141,197	142,010
1 franco suizo .....	39,917	40,188
100 francos belgas .....	226,918	228,546
1 marco alemán .....	36,109	36,343
100 liras italianas .....	8,084	8,125
1 florin holandés .....	33,266	33,475
1 corona sueca .....	15,536	15,632
1 corona danesa .....	12,924	12,998
1 corona noruega .....	13,290	13,367
1 marco finlandés .....	17,036	17,144
100 chelines austriacos .....	490,772	496,224
100 escudos portugueses .....	139,737	140,849
100 yens japoneses .....	31,681	31,876

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

# MINISTERIO DE CULTURA

10564

**ORDEN de 14 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don José María Maldonado Nausía y la Administración General del Estado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.110, seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José María Maldonado Nausía, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 18 de noviembre de 1976, ha recaído sentencia en 25 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José María Maldonado Nausía contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de treinta y uno de marzo y dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, la segunda desestimatoria del recurso de reposición entablado contra la anterior; sin que proceda condenar en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

10565

**ORDEN de 14 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Angel Diaz Gómez y la Administración General del Estado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.437, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Angel Diaz Gómez, como